

7211000- 15634

MEMORANDO

Bogotá D. C., 21 de Marzo de 2017

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador Grupo Archivo Sindical

DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-012

fecha de deposito: 24/02/2017

Organización: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL BOGOTÁ."

Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS.

ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 19
Elaboro: Diana H.
Revisó y Aprobó: E. Jimenez.

Carrera 7 N° 32 - 63 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 Ext 3323 - FAX: 4893100



700-14540-5

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-012

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	24	02	2017	HORA	10:40 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JULIE STEPHANIE BARON GUTIERREZ		
No. IDENTIFICACIÓN	1.032.427.818 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	ASESORA LABORAL DE LA EMPRESA CORPORACION COUNTRY CLUB DE BOGOTA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 127C N° 15 - 02 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	6233530	Correo Electrónico	gerencia@countryclubdebogota.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• CORPORACION COUNTRY CLUB DE BOGOTA					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	• SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL BOGOTÁ."					
CUYA VIGENCIA ES	TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE ENERO DE 2017 Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2019.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	3 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios		18 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA ENTRE LA EMPRESA CORPORACION COUNTRY CLUB DE BOGOTA Y EL SINDICATO "HOCAR" SECCIONAL BOGOTÁ." (9 FOLIOS). SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO FIRMADA (1 FOLIOS). CAMARA DE COMERCIO DE LA EMPRESA (8 FOLIOS)		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ASI MISMO NOTIFICARA a la empresa o entidad CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL CONSOL DEL PRESENTE DEPOSITO, Y PARTES INTERESADAS.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
 Inspector de Trabajo GACT.


JULIE STEPHANIE BARON GUTIERREZ
 El Depositante: ASESORA LABORAL DE LA EMPRESA CORPORACION COUNTRY CLUB DE BOGOTA

Bogotá D.C., 24 de Febrero de 2017



Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Grupo de Atención al Ciudadano
Ciudad

Referencia: Depósito Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la **CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ** y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN LOS CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA - "HOCAR" SECCIONAL BOGOTÁ**

Respetados señores,

JULIE STEPHANIE BARÓN GUTIERREZ, actuando en mi calidad de Asesora Laboral de la **CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ**, me permito depositar ante ustedes la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el 23 de febrero de 2017 entre la **CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ** y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN LOS CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA - "HOCAR" SECCIONAL BOGOTÁ**, con una vigencia de tres (3) años contados a partir del 01 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Se precisa que esta Convención Colectiva de Trabajo se aplica a aproximadamente 3 trabajadores.

Atentamente,

JULIE STEPHANIE BARÓN GUTIERREZ
C.C. No. 1.032.427.818 de Bogotá
T.P. No. 227.729 del C.S. de la J.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA - "HOCAR".



En Bogotá D. C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017), se reunieron de una parte Hernán Aguilar Álvarez, Juan Pablo López Segura y Dina María López Munera, quienes intervinieron en representación de la **CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ**, en su calidad de miembros de la comisión negociadora, debidamente nombrados por la misma; por la otra, los señores: Juan Carlos Latorre, Manuel Góngora, José Arturo Rodríguez, Manuel Bobadilla Romero, Alberto Gamba y Manuel Bayona, quienes intervinieron en nombre y representación del personal sindicalizado, en su condición de miembros de la comisión negociadora, y actuando en representación de la Junta Directiva Nacional del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA - "HOCAR" SECCIONAL BOGOTÁ**. Todos los anteriormente nombrados, debidamente facultados y con credenciales suficientes para desarrollar el presente acto, que tiene por objeto formalizar y elevar a la categoría de **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**, los acuerdos a que se llegaron:

CAPITULO I

CLÁUSULA 1ª.- UNIDAD Y ALCANCE DE LA CONVENCIÓN

La presente Convención Colectiva de Trabajo se suscribe y obliga por una parte, al Country Club de Bogotá, que en adelante se denominará **EL CLUB** y por otra parte el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA - "HOCAR" SECCIONAL BOGOTÁ**.

CLÁUSULA 2ª.- La presente convención rige para todos los trabajadores del Country Club de Bogotá sindicalizados y afiliados al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA - "HOCAR" SECCIONAL BOGOTÁ**.

CAPITULO II

RECONOCIMIENTO Y DERECHOS DEL SINDICATO

CLÁUSULA 3ª.- Reconocimiento del Sindicato y Descuentos. El Country Club de Bogotá reconoce como representante de sus trabajadores sindicalizados y afiliados al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN**

12 4 FEB. 2017

238



Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA con personería jurídica No.121 de 13 de noviembre de 1934, a la Junta Directiva Nacional y a las entidades de segundo y tercer grado a las cuales se haya afiliado el Sindicato como representantes legales de los trabajadores a su servicio.

El Club descontara de manera mensual por concepto de cuota sindical a los trabajadores afiliados al sindicato HOCAR, el un (1%) por ciento del salario básico devengado por el trabajador, montos que se pondrá a disposición de dicho sindicato.

CLÁUSULA 4ª.- Garantías para la Negociación Colectiva. El Club concederá a tres trabajadores que la organización sindical designe, permiso remunerado por cinco (5) días consecutivos con destino a la redacción del pliego de peticiones. Así mismo concederá la suma de cuarenta mil pesos m/cte. (\$40.000.00) diarios por los cinco días antes mencionados para cada uno de los tres (3) trabajadores.

Parágrafo.- Para tres (3) miembros de la comisión negociadora y durante la etapa de arreglo directo se concederán permisos remunerados para los días que se acuerden de reunión en mesa de negociación y los días inmediatamente posteriores a cada reunión acordada. Así mismo concederá la suma de cuarenta mil pesos m/cte. (\$40.000.00) diarios por los días antes mencionados, para cada uno de los tres (3) trabajadores.

CAPITULO III

GARANTÍAS PARA LOS TRABAJADORES EN GENERAL

CLÁUSULA 5ª.- Estabilidad y procedimiento para aplicar sanciones. Las partes acuerdan:

- a. A partir de la firma de la presente Convención el Club contratará a los trabajadores que requiera con contrato a término indefinido. Cumpliendo el principio de estabilidad que el trabajador con su desempeño compromiso y responsabilidad contribuye a esta garantía.
- b. El Club podrá contratar trabajadores a termino fijo o por obra o labores inferiores a un año, para cubrir las necesidades ocasionales o transitorias que requiera para su normal funcionamiento.

PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES:

Antes de aplicar cualquier tipo de sanción, el Club garantizará el debido proceso que establece la normatividad vigente así: el trabajador deberá ser llamado a diligencia de descargos dentro de los primeros cinco (5) días calendario de haberse conocido el hecho. Posteriormente pasará al comité de disciplina, integrado por trabajadores del Country Club de Bogotá afiliados al sindicato HOCAR y miembros del Club en forma paritaria. Los integrantes acordaran hora y fecha para la reunión que habrá de tratar el problema y pronunciarse en un plazo no superior a cinco (5) días.

Si no hubiese acuerdo en el comité de disciplina el caso lo definirá el Presidente de la Junta Directiva del Club, sin perjuicios de las acciones legales que contra dicha decisión definitiva, tuviere derecho el trabajador.



Parágrafo.- El Comité de disciplina que analizará los casos disciplinarios que presenten con trabajadores afiliados a la organización sindical HOCAR, estará integrado única y exclusivamente por dos trabajadores del Country Club de Bogotá afiliados a HOCAR que designe para el efecto. Igualmente, la Gerencia General del Club nombrará dos representantes del Club para integrar este comité bipartito.

CLÁUSULA 6ª.- Permisos Sindicales y Auxilios. El Club concederá los siguientes permisos sindicales remunerados:

a. Para todas las Asambleas del Sindicato, siempre que se efectúen los días lunes, que son los de descanso de la mayoría del personal y solo a partir de las 2:30 p.m.

b. Para Congresos Sindicales dentro o fuera del país dará un auxilio al Sindicato por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000) por cada congreso, permitiéndose la asistencia de tres (3) representantes, por el tiempo que dure el Congreso y sólo por dos (2) Congresos al año. Cuando el Congreso sea en el exterior, el Club concederá permiso remunerado.

c. El Club concederá permisos sindicales remunerados hasta por diez (10) horas al mes, a miembros afiliados del Sindicato HOCAR para atender asuntos de carácter sindical, previa solicitud escrita al Gerente General del Club, con por lo menos veinticuatro (24) horas de antelación.

Parágrafo 1º.- Si los afiliados al Sindicato no hicieren uso de la totalidad de los permisos concedidos para un semestre en el literal c., el Sindicato podrá solicitar a la Gerencia del Club, que las horas no utilizadas sean acumuladas hasta la vigencia de la presente convención.

Parágrafo 2º.- Así mismo, el Club concederá permiso a los trabajadores sindicalizados para asistir a cursos de formación, previa solicitud por escrito de la organización sindical, siempre y cuando las necesidades del servicio lo permitan, por un tiempo máximo total de cinco (5) días hasta tres (3) trabajadores por año.

CAPITULO IV

AUXILIOS

CLÁUSULA 7ª.- Para el Sindicato. El Club auxiliará al Sindicato, con la suma de un (1) SMLMV pagadero mensualmente, por el término de vigencia de la presente convención.

CLÁUSULA 8ª.- Auxilio de Maternidad. El Club auxiliará a sus trabajadores con la suma de medio (0,5) SMLMV durante la vigencia de la presente Convención, por el nacimiento de un hijo de la esposa o compañera permanente. Para tal efecto, los trabajadores registrarán en el Club los nombres de su esposa o compañera permanente, entendiendo los trabajadores que la omisión de este requisito priva del derecho a recibir tal auxilio.

En todo caso, dicho auxilio será entregado a la esposa o compañera permanente. Las trabajadoras tendrán igual derecho a este auxilio cada vez que tengan un hijo.



Además, con tal motivo, el Club concederá al trabajador, permiso remunerado de ocho días hábiles o se ajustará a los términos de Ley que sean más favorables al trabajador.

El reconocimiento y pago de estos auxilios no será constitutivo de salario ni factor del mismo.

CLÁUSULA 9ª.- Auxilio Funerario. El Club pagará a los familiares del trabajador fallecido un auxilio funerario equivalente al valor de un 75% del sueldo básico del trabajador fallecido.

Parágrafo 1º.- Cuando ocurra la muerte de los siguientes familiares del trabajador (Padres, conyugues, compañeros o compañeras permanentes, o hijos) el Club auxiliará al trabajador con medio (0,5) SMLMV.

Parágrafo 2º.- De acuerdo con la Ley el Club concederá una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles. Cuando el fallecimiento de alguno de los familiares del trabajador definidos por la Ley ocurra fuera de Bogotá, el permiso se ampliará hasta en un (1) día hábil adicional.

Parágrafo 3º.- Para la demostración del parentesco, en caso de duda, el Club podrá exigir las pruebas que estipula el Código Sustantivo del Trabajo para acreditar el carácter de beneficiario en las reclamaciones de prestaciones sociales y salarios.

El reconocimiento y pago de estos auxilios no será constitutivo de salario ni factor del mismo.

CLÁUSULA 10ª.- Auxilio de Movilidad. El Club reconocerá la suma de nueve mil pesos m/cte. (\$9.000) como auxilio de movilidad a los trabajadores que por necesidad del servicio deban laborar en las instalaciones del Club después de las 11:00 p.m. y antes de las 5:00 a.m.

El reconocimiento y pago de este auxilio no será constitutivo de salario ni factor del mismo.

CLÁUSULA 11ª.- Bonificación por Reemplazo. El Club reconocerá el pago de una bonificación por reemplazo, al empleado que colabore y/o apoye a suplir las necesidades generadas en una posición diferente a la cual fue contratado, en aquellos periodos de tiempo transitorios en los cuales el trabajador titular o contratado para desarrollar la función se deba ausentar del servicio producto de alguna de las siguientes situaciones:

- Licencias de maternidad o incapacidades médicas
- Permisos o sanciones no remuneradas.
- Vacaciones
- Grave calamidad
- Retiro del Club (periodo de asignación del nuevo ocupante)

El cálculo de la bonificación por reemplazo se determinará aplicando como referencia la siguiente tabla:

DIFERENCIA MENSUAL SALARIAL ENTRE CARGOS	Porcentaje a aplicar sobre el valor del SMLMV (Más 7%)
Entre 0 y 400.000	30%
Entre 400.001 y 700.000	50%
Entre 700.001 y 1.000.000	70%
> 1.000.000	100%



24 FEB 2017

El reconocimiento y pago de esta bonificación no será constitutivo de salario ni factor del mismo.

CLÁUSULA 12ª.- Convocatorias por vacantes. El Club publicará las convocatorias que requiera cubrir para las vacantes que se presenten en los cargos diferentes a Gerentes, Directores, Jefes y Especialistas.

CLÁUSULA 13ª.- Seguridad Social. El Club concederá los permisos remunerados necesarios a sus trabajadores, para que puedan asistir a las citas médicas en las dependencias de las E.P.S. (o quien haga sus veces) a la cual estén afiliados los trabajadores, siempre que la citación se haya hecho oficialmente por uno de los médicos reconocidos por dichas entidades.

CLÁUSULA 14ª.- Fondo de Educación.-

El Club tiene la intención de fomentar la educación de los trabajadores y de sus hijos para estudios de preescolar, básica primaria, secundaria, carreras universitarias, intermedias y/o Técnicas, por lo tanto garantiza el acceso a los trabajadores afiliados a HOCAR al fondo de educación existente.

Estos auxilios se pagaran en la segunda quincena de febrero y en la segunda quincena de agosto en cada uno de los años de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo.

Una vez pagados los respectivos auxilios, el Club publicará para conocimiento general la forma en que el monto total de los auxilios fue distribuido entre los hijos de los trabajadores solicitantes y los trabajadores que estudian.

El reconocimiento y pago de estos auxilios no será constitutivo de salario ni factor del mismo.

Parágrafo 1º.- Pará garantizar la participación y acceso de la totalidad de trabajadores del Country Club de Bogotá, no distinguirá afiliación a cualquier organización sindical que haga presencia en el Club.

Parágrafo 2º.- Para todos los casos se entenderá que este fondo de educación es único para todos los trabajadores del Club y cuantas organizaciones sindicales hagan presencia en el Club

El reconocimiento y pago de estos auxilios no será constitutivo de salario ni factor del mismo.

24 FEB. 2017 242
DIRECCIÓN TERRITORIAL
GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES

CLÁUSULA 15ª.- Capacitación. El Club coordinará con el sindicato la formación técnica y profesional, para el desarrollo laboral de sus trabajadores y facilitará la asistencia a la capacitación.

CLÁUSULA 16ª.- Suministro de Alimentación. El Club proveerá a los trabajadores la alimentación, garantizando que la comida sea sana, adecuada y nutritiva, suministrando dos (2) alimentaciones por turno para trabajadores que laboren en cargos operativos y una (1) alimentación cuando el trabajador labore en cargos administrativos.

El Club seguirá vendiendo, a los trabajadores, las bebidas gaseosas a precio de costo y mantendrá en diferentes lugares, estratégicamente dispuestos, dispensadores de agua pura para el consumo de todos los trabajadores.

El reconocimiento y pago de estos auxilios no será constitutivo de salario ni factor del mismo.

CLÁUSULA 17ª.- Vestido y Calzado de Labor. El Club suministrará a todos los trabajadores tres (3) dotaciones al año, los cuales constarán de dos (2) piezas, de acuerdo al área en que desempeñan sus funciones. Además, mantendrá en existencia, capas de caucho para ser suministradas a los trabajadores que las requieren como elemento de protección, cuando sea necesario dentro de las instalaciones del Club y en sus horarios de trabajo.

Parágrafo.- El Club suministrará dotaciones especiales, que por seguridad se requieran.

CLÁUSULA 18ª.- Botiquines de emergencia. El Club mantendrá botiquines de emergencia para los primeros auxilios.

CLAUSULA 19ª – Fondo Rotatorio de vivienda. Es interés del Club que sus trabajadores accedan a vivienda propia para su bienestar y el de sus familias, por tal razón el Club garantiza el acceso al fondo a los trabajadores afiliados a HOCAR.

Parágrafo 1º.- Para garantizar la participación y acceso de la totalidad de trabajadores del Country Club de Bogotá, el Fondo Rotatorio de Vivienda no distinguirá afiliación a cualquier organización sindical que haga presencia en el Country Club de Bogotá.

Parágrafo 2º.- Al Comité de Vivienda existente en el Club, se sumará un representante designado por las directivas de la organización sindical HOCAR, y uno que nombrará la Gerencia General del Club. En todo caso, el representante que designe HOCAR solo podrá intervenir en el este Comité si se trata de la solicitud de préstamo para vivienda que presente un afiliado a HOCAR.

Parágrafo 4º.- Para todos los casos se entenderá que este Fondo es único para todos los trabajadores del Club y cuantas organizaciones sindicales hagan presencia en el Club.

El reconocimiento y pago de estos auxilios no será constitutivo de salario ni factor del mismo.

CLÁUSULA 20ª.- Bonificación Vacaciones y Navidad:

a) Vacaciones.- El Club otorgará a cada trabajador que salga a disfrutar del periodo de vacaciones legal, tres (3) días adicionales en tiempo a lo establecido por la ley y una

24 FEB. 2017

243

bonificación equivalente a seis (6) días de sueldo básico que devengue al momento de salir a disfrutarlas o que le sean compensadas en dinero. En caso de retiro definitivo, la bonificación será pagada proporcionalmente.

b) **Navidad-**. El Club reconocerá a todos los trabajadores que laboran en el County Club de Bogotá, en el mes de diciembre de cada año durante la vigencia de la presente Convención, una bonificación equivalente a cinco (5) días de salario básico.



El reconocimiento y pago de estas bonificaciones no será constitutivo de salario ni factor del mismo.

CAPITULO V

SALARIOS

CLÁUSULA 21ª.- Aumento de Salarios. Para la vigencia de la presente convención, el Club aumentará los salarios básicos de los trabajadores que se beneficien de la presente convención, en la siguiente forma:

1. Para el primer año de vigencia a partir del primero (01) de enero de 2017, el aumento será el equivalente al decretado por el gobierno nacional para el SMLMV del año 2017 más dos (2) puntos.

2. A partir del primero (01) de enero del año 2018 y hasta el 31 de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), se acuerda un aumento al salario básico de los trabajadores en un porcentaje igual al porcentaje de aumento del Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE para el año dos mil diecisiete (2017) o al porcentaje de aumento del salario mínimo legal mensual vigente decretado por el gobierno nacional para el año dos mil dieciocho (2018), (el que sea mayor) más uno punto cinco (1,5).

3. A partir del primero (01) de enero del año dos mil diecinueve (2019) y hasta el 31 de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), se acuerda un aumento al salario básico de los trabajadores en un porcentaje igual al porcentaje de aumento del Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE para el año dos mil dieciocho (2018) o al porcentaje de aumento del salario mínimo legal mensual vigente decretado por el gobierno nacional para el año 2019 (el que sea mayor) más uno punto cinco (1,5).

El Índice de Precios al Consumidor, será el certificado por el Departamento Nacional de Estadística – DANE.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

CLÁUSULA 22ª.- Descanso Compensatorio. Los trabajadores que laboren los domingos, tendrán derecho al descanso compensatorio el lunes siguiente; cuando se labore en lunes festivo el compensatorio será el martes siguiente.



Los trabajadores que laboran en los días de Fiesta Nacional o Religiosa, de las señaladas en el Código Sustantivo del Trabajo, tendrán derecho al descanso compensatorio en otro día de la semana.

CLÁUSULA 23ª.- Bonificación por firma de la presente Convención dentro de la etapa de Arreglo Directo. El Club reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo una bonificación no constitutiva de salario ni factor del mismo, por haberse firmado la convención colectiva de trabajo dentro del término establecido por la ley dentro de la etapa de arreglo directo, equivalente a la suma de ciento treinta y tres mil pesos (\$133.000) pagaderos en la quincena inmediatamente anterior a la semana santa de cada uno de los tres (3) años de vigencia de la presente convención.

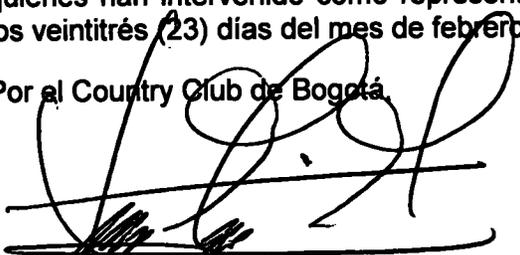
El reconocimiento y pago de esta bonificación no será constitutivo de salario ni factor del mismo.

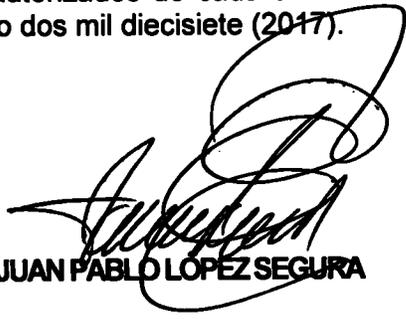
CLÁUSULA 24ª.- Vigencia de la Convención. La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir del día primero (01) de enero del año dos mil diecisiete (2017) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

CLÁUSULA 25ª.- Copia de la presente Convención será depositada en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para cumplir lo previsto en el artículo 469 del Código Laboral Sustantivo y Artículo 2º del Decreto 1953 de 2000.

Para constancia de lo anterior se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo por quienes han intervenido como representantes autorizados de cada una de las partes, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

Por el Country Club de Bogotá

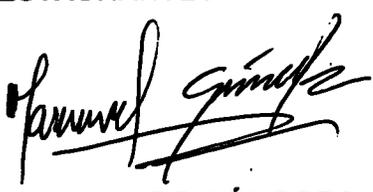

HERNÁN AGUILAR ÁLVAREZ


JUAN PABLO LÓPEZ SEGURA


DINA MARÍA LÓPEZ MUNERA

Por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA - "HOCAR",


JUAN CARLOS LATORRE SILVA


MANUEL EDUARDO GÓNGORA ANGARITA



24 FEB. 2017

José Arturo Rodríguez
JOSÉ ARTURO RODRIGUEZ

Asesores,

Manuel Bobadilla
MANUEL BOBADILLA ROMERO

Alberto Gamba Carvajal
ALBERTO GAMBA CARVAJAL

Manuel Bayona Espinosa
MANUEL BAYONA ESPINOSA
Presidente HOCAR Nacional



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KVZaEbGRQ2Z

4 DE FEBRERO DE 2017

HORA: 09:51:32 4 FEB. 2017

R051962176

PAGINA: 1

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COUNTRY CLUB DE BOGOTA
 INSCRIPCION NO: S0002828 DEL 14 DE MARZO DE 1997
 N.I.T. : 860009645-1
 TIPO ENTIDAD : OTRAS ORGANIZACIONES CIVILES, CORPORACIONES, FUNDACIONES Y ENTIDADE
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 29 DE MARZO DE 2016
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016
 ACTIVO TOTAL : 840,666,261,200
 PATRIMONIO : 0
 TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 127C NO. 15 02
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia@countryclubdebogota.com



Fi



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KVZaEbGRQ2Z

4 DE FEBRERO DE 2017

HORA: 09:51:32



24 FER 2017

R051962176

PAGINA: 2

DIRECCION COMERCIAL : CLL 127C NO. 15 02

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : gerencia@countryclubdebogota.com

FAX : 6582757

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION DEL 25 DE FEBRERO DE 1997 , OTORGADO(A) EN ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 7 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00002945 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: COUNTRY CLUB DE BOGOTA

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2002/05/09	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2002/05/28	00050585	
SIN NUM	2016/03/15	ASAMBLEA DE SOCIOS	2016/04/29	00261287

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: LA CORPORACION ES UN CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO, AJENO A LA POLITICA, CONSTITUIDO PARA FINES RECREATIVOS Y CULTURALES, SIN -- ANIMO DE LUCRO, NO PODRA TOMAR PARTE, EN NINGUNA FORMA EN DEBATES DE CARACTER POLITICO, RACIAL, NI RELIGIOSO.-

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9312 (ACTIVIDADES DE CLUBES DEPORTIVOS)

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA GENERAL DEL 15 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00266280 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

7



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KVZaEbGRQZz

4 DE FEBRERO DE 2017

HORA: 09:51:32

R051962176

PAGINA: 3

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
FERNANDEZ DE SOTO LONDOÑO ANDRES	C.C. 000000079153646
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
URDANETA GUTIERREZ ADOLFO	C.C. 000000080412622
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
URRUTIA VALENZUELA JUAN MANUEL EDUARDO	C.C. 000000003226501
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
TRIANA SOTO LUIS FELIPE	C.C. 000000019222096
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
FIGUEROA SERRANO SANTIAGO	C.C. 000000017153825
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
ANGULO LADISH LUIS CARLOS EDUARDO	C.C. 000000080409241
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
CARDENAS MARTINEZ BERNARDO PARMENIO	C.C. 000000079306465
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
POMBO URDANETA CARLOS ROBERTO	C.C. 000000017140482
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
CABRERA FALLA CARLOS GUILLERMO	C.C. 000000079417065
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
VELEZ GOMEZ MONICA	C.C. 000000051974655
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
FERGUSON BERMUDEZ ALBERTO	C.C. 000000019138820
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
PINTO SERRANO RAFAEL ERNESTO	C.C. 000000079159728
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
PARDO POMBO JUAN MANUEL	C.C. 000000017101810
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
LLOREDA ORTIZ BIBIANA MARIA	C.C. 000000052646189
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
ESGUERRA GONZALEZ MARIA LAZARA	C.C. 000000052619899
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
PARDO SOFAN GERARDO	C.C. 000000080407319
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
VON ARNIM DURIER DANIELLE	C.C. 000000052996974



248

24 FEB. 2017

7



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KVZaEbGRQ2Z

4 DE FEBRERO DE 2017

HORA: 09:51:32



24 FEB. 2017

R051962176

PAGINA: 4

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA

TORRES MADRID JOSE FERNANDO

C.C. 000000079380146.

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA

VEJARANO SAMPER ALFONSO

C.C. 000000079533262

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA

PARDO GOMEZ JUAN MANUEL

C.C. 000000079522437

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: - EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA GENERAL DEL 24 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00250190 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRESIDENTE

FERNANDEZ DE SOTO LONDOÑO ANDRES

C.C. 000000079153646

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000057 DE NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE ENERO DE 2004, INSCRITA EL 26 DE ENERO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00916753 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE GENERAL

AGUILAR ALVAREZ HERNAN

C.C. 000000079274852

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA GENERAL DEL 24 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00250190 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

VICEPRESIDENTE

URDANETA GUTIERREZ ADOLFO

C.C. 000000080412622

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CLUB: A) REPRESENTAR A LA CORPORACIÓN LEGAL Y SOCIALMENTE PUDIENDO CONFERIR PODERES, DANDO CUENTA DE ELLO A LA JUNTA DIRECTIVA. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CORPORACIÓN PARA TODOS LOS ASUNTOS

Handwritten mark



24 FEB. 2017



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KVZaEbGRQ2Z

4 DE FEBRERO DE 2017

HORA: 09:51:32

R051962176

PAGINA: 5

LABORALES INCLUYENDO LOS PROCESOS LABORALES, CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL EN LA FORMA EN QUE SE INDICA EN EL CAPÍTULO 17° DE LOS ESTATUTOS; B) CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA, PRESIDIR SUS SESIONES Y SUSCRIBIR LAS ACTAS RESPECTIVAS; C) ASESORAR POR DERECHO PROPIO CUALQUIER COMITÉ O COMISIÓN CREADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y DELEGAR SUS FUNCIONES; D) EJERCER LA SUPREMA INSPECCIÓN DE TODOS LOS ASUNTOS DEL CLUB; E) PRESENTAR UN INFORME ANUAL A LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE LA MARCHA DEL CLUB; F) LAS DEMÁS QUE LE ASIGNEN LOS ESTATUTOS. LAS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRESIDENTE, SERÁN CUBIERTAS POR EL VICEPRESIDENTE. EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DEL TITULAR DE LA VICEPRESIDENCIA, ESTA SERÁ OCUPADA HASTA LA SIGUIENTE ASAMBLEA ORDINARIA POR EL MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE DESIGNE EL PRESIDENTE. SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: A) SER EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN PARA TODOS LOS ASUNTOS LABORALES, Y SER EL DIRECTO RESPONSABLE Y ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN. EL GERENTE TENDRÁ LAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE LA JUNTA DECIDA; B) DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DEL CLUB Y TOMAR LAS DECISIONES CONDUCENTES A LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, POR LA JUNTA DIRECTIVA Y POR EL PRESIDENTE; C) OBLIGAR AL CLUB COMO PERSONA JURÍDICA, EN ACTOS O CONTRATOS HASTA LA CUANTÍA QUE LE FIJE LA JUNTA DIRECTIVA; D) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS Y SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA; E) VIGILAR QUE LA CONTABILIDAD SE LLEVE CON LA DEBIDA CLARIDAD Y CORRECCIÓN DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES Y NORMAS FIJADAS POR EL REVISOR FISCAL; F) PRESENTAR CON EL TESORERO A LA JUNTA DIRECTIVA, MENSUALMENTE, EL BALANCE DE LAS CUENTAS DEL CLUB, UN ESTADO DE CAJA Y UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL CLUB; G) VIGILAR EL ESTADO DE LA CARTERA Y APLICAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE LA MISMA; H) LLEVAR LOS REGISTROS DE SOCIOS Y PERSONAS INSCRITAS POR LOS SOCIOS, VIGILAR QUE SE LLEVE EN FORMA ORDENADA Y SE CONSERVE DEBIDAMENTE TODA LA CORRESPONDENCIA Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL CLUB; I) HACER CADA AÑO, EN ASOCIO DEL REVISOR FISCAL Y DE ACUERDO CON LAS NORMAS TRAZADAS POR ÉSTE, EL INVENTARIO GENERAL DE LOS BIENES DEL CLUB



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KVZaEbGRQ2Z



251

4 DE FEBRERO DE 2017

HORA: 09:51:32

R051962176

PAGINA: 6

Y MANTENERLO ACTUALIZADO Y DAR DE BAJA LOS ELEMENTOS QUE CORRESPONDA; PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA; J) VELAR CON EL INTENDENTE POR LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y ENSERES DEL CLUB; K) EXAMINAR PERIÓDICAMENTE LOS PRECIOS Y TARIFAS ESTABLECIDAS A LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL CLUB Y SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS CAMBIOS QUE FUERE NECESARIO INTRODUCIR EN ELLOS; L) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL CLUB Y LOS CONVENIOS COLECTIVOS QUE SE HUBIERAN CELEBRADO CON ELLOS; M) IMPONER LAS SANCIONES O MEDIDAS CORRECCIONALES A LOS EMPLEADOS DEL CLUB DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO; N) MANTENER VIGENTES Y CON SUS VALORES ACTUALIZADOS LOS SEGUROS QUE CUBREN LOS DISTINTOS RIESGOS DEL CLUB; O) DAR CUENTA OPORTUNA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN LOS SOCIOS, SUS DEPENDIENTES O SUS INVITADOS A LOS BIENES Y ENSERES DEL CLUB PARA QUE SE CARGUEN A ELLOS SU VALOR Y SOBRE LAS FALTAS COMETIDAS POR ELLOS PARA QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS QUE LA JUNTA DIRECTIVA ESTIME CONVENIENTE; P) MANTENER BAJO CUSTODIA TODOS LOS VALORES DEL CLUB ORDENANDO LA REALIZACIÓN PERIÓDICA DE ARQUEOS DE LOS MISMOS, PARA VERIFICAR SU EXACTITUD; Q) RENDIR UN INFORME ANUAL AL PRESIDENTE DEL CLUB, SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO ECONÓMICO DEL EJERCICIO ANTERIOR, SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL CLUB Y SOBRE LAS APROPIACIONES QUE CONTENGA EL PRESUPUESTO PARA EL PRÓXIMO PERÍODO.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE SOCIOS DEL 15 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00264514 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORIA

ERNST & YOUNG AUDIT S A S

N.I.T. 000008600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00268533 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

76

24 FEB. 2017
252



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KVZaEbGRQ2Z

4 DE FEBRERO DE 2017

HORA: 09:51:32

R051962176

PAGINA: 7

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

MORALES CORTES ANDRES CAMILO

C.C. 000001014177016

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 2459-16 DE REVISOR FISCAL DEL 13 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00264516 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

CORAL RINCON ALVARO MAURICIO

C.C. 000000079150976

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE

TX



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KVZaEbGRQ2Z

4 DE FEBRERO DE 2017

HORA: 09:51:32

R051962176

PAGINA: 8

2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 15,600

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.